

Estatuto

CAPITULO I.

Nombre, Domicilio y Naturaleza

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. La entidad es una fundación, persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública e interés social, que se regirá por el derecho Colombiano, en especial por la legislación civil, y se denominará **FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, identificada con la sigla “**PROMADIN**”.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.La Fundación tendrá su domicilio en la Transversal 29 A Bis n. 29-59 sur, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y ejercerá su radio de acción en el departamento de Cundinamarca, pudiendo constituir sedes en cualquier ciudad del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza. La naturaleza jurídica, el objeto de esta Fundación y la voluntad de sus fundadores, hacen imposible la práctica del mercantilismo y el ánimo de lucro a favor de sus aportantes, lo cual no impide que la Fundación realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social, cualquiera sea su naturaleza.

En consecuencia, si bien la Fundación nunca repartirá dividendos entre sus aportantes o cualquier otra persona, ella sí podrá realizar y comercializar los productos o servicios producidos en los talleres de la Fundación, y en general, realizar todos aquellos actos que, sin desvirtuar su naturaleza, le permitan conseguir recursos para ser invertidos en el desarrollo de su objeto y aportar

al desarrollo social de sus beneficiarios y de la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Ni los fundadores, ni los socios beneficiarios, ni honorarios, ni persona alguna serán socios activos o adherentes de la Fundación, ni lo serán sus causahabientes o sucesores a cualquier título por su donación, ni tendrán ventajas especiales de carácter personal.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO QUINTO. La Fundación tiene los siguientes fines y objetivos:

- 1) Implementación de proyectos educativos, formativos de protección especial e informal en ámbito juvenil popular y marginal. Con la finalidad que los destinatarios encuentren allí un espacio de formación integral y de la misma manera participen en la Transformación Social de su medio y sean sujetos activos de la sociedad.
- 2) Implementar planes, proyectos y programas integrales de atención al joven, y al adulto con discapacidad intelectual.
- 3) Promover la creación de talleres polivalentes de carácter asociativo que su única finalidad no sea lo económico, sino que promuevan el desarrollo y la participación de la comunidad.
- 4) Implementar la expresión artística y cultural que permita fortalecer la identidad comunitaria hacia

la construcción de un ser NUEVO PARA UNA NUEVA SOCIEDAD.

- 5) Incentivar la creación de servicios para atender los casos de los jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, desarrollando al máximo sus habilidades y destrezas que le permitan ser miembros activos y participativos en la Comunidad de manera integral.
- 6) Concientizar y capacitar a los padres de familia de los jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, para que asuman una capacitación integral en conjunto con la Fundación.
- 7) Desarrollar métodos y técnicas que generen una evolución armónica integral y comunitaria de tal manera que sirva de base a programas similares.
- 8) Promover la investigación e implementación de métodos y técnicas con programas y contenidos específicos en los diferentes niveles educativos para ser aplicados en el tratamiento y habilitación de los jóvenes y adultos con discapacidad intelectual.

ARTÍCULO SEXTO. Para cumplir sus fines la Fundación podrá, en armonía con las normas de los presentes estatutos celebrar contratos de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, y/u organismos gubernamentales, proyectos de beneficio comunitario y de desarrollo social; podrá ejecutar todos los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, permutar y en general realizar toda clase de

negocios jurídicos sobre bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y en general todas las operaciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad; también podrá aceptar donaciones, herencias y legados.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO SEPTIMO- Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

- 9) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- 10) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 11) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- 12) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- 13) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- 14) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- 15) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal, presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

- 16) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- 17) Proponer reformas de estatutos.
- 18) Apelar las decisiones sancionatorias.
- 19) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- 20) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- 21) Los miembros de la FUNDACIÓN, tendrán derecho a libre expresión de sus ideas políticas, religiosas o culturales a título personal sin comprometer a la FUNDACIÓN.
- 22) Comunicar cualquier irregularidad con el fin de que la Fundación se desarrolle correctamente. Y bajo ninguna situación se ignorará la queja, reclamo, observación o nota.
- 23) Los asociados de la FUNDACIÓN, tendrán derecho a que se les capacite, para poder asumir las tareas que les sean encomendadas.

ARTÍCULO OCTAVO- Deberes de los asociados. Son aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- k) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta directiva.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: La Fundación para su iniciación tendrá bienes por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA

LEGAL (\$200.000) que los miembros fundadores aportaron por partes iguales y no serán reembolsables. Así como los que posteriormente provengan de Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, o Bonos de Apoyo o Donaciones que reciba.

ARTÍCULO DECIMO: La Fundación podrá disponer la creación de centros, entidades, talleres que permitan recursos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO ONCE: La Fundación podrá comprar, vender o enajenar bienes, muebles e inmuebles que garanticen con su usufructo el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO DOCE: La Fundación podrá importar bienes materiales, recibir aportes de Instituciones afines que funcionen en el exterior; dando de antemano cumplimiento a las leyes vigentes para importación a entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO V

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO TRECE: Duración. La duración de la Fundación será indefinida, pero se podrá disolver de acuerdo con los casos previstos por la Ley, o si así lo resolviera la Junta Directiva, mediante decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO CATORCE: En caso de liquidación de sus bienes muebles e inmuebles, como demás activos pasarán a una entidad de beneficencia a fin con los objetivos y deberá ser sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO QUINCE: Decretada la disolución, la liquidación la practicará el director ejecutivo de la Fundación bajo la vigilancia de la Junta Directiva y se dará por analogía las disposiciones concernientes a la liquidación de entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO DIECISEIS. Causales. Las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

- a). Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b). Por voluntad o decisión de sus asociados.
- c). Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d). Por vencimiento del término de duración.
- e). Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- f). Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g). En los casos previstos en los estatutos.

PARÁGRAFO. Las fundaciones solamente se disolverán y liquidarán además de las causales señaladas en los literales a, c y f, por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.” Por siniestro o catástrofe.

ARTÍCULO DIECISIETE. Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe

designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

PARÁGRAFO. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.”

ARTÍCULO DIECIOCHO. Funciones del Liquidador. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de que se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

- a) Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- b). Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- c). Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la

disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

d). Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

e). Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.

f). Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

g). Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

h). Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

i) Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada.

ARTÍCULO VEINTE. Responsabilidades del Liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO VEINTIUNO. *Publicidad y Procedimiento para la Liquidación.* Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación Nacional, informando a la ciudadanía sobre la

disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.”

ARTÍCULO VEINTIDOS. *Conservación de Capacidad Jurídica.* Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere.”

ARTÍCULO VEINTITRES. *Disolución y liquidación por voluntad de los Asociados o Corporados.* Cuando los miembros de una asociación o corporación que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en el artículo 3º del Decreto Nacional 427 de 1996, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, aportando los siguientes documentos:

- a). Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estado de situación financiera y estudio de cuentas con firmas del representante legal y revisor fiscal (si lo tuviere), o de quienes legalmente hagan sus veces.
- b). Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c). Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS Y SU FUNDACIÓN:

ARTÍCULO VEINTICUATRO - Clases. - Los asociados de la FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "PROMADIN". son de tres (3) clases: Fundadores, Beneficiarios, y Honorarios.

Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN, las personas que idearon, promovieron, convocaron, y generaron la creación de la **FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "PROMADIN"** y firmaron el acta de constitución e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Son Asociados Beneficiarios: El Padre o Madre, o Representante Legal de jóvenes y adultos con discapacidad intelectual que se beneficien y asistan a la **FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “PROMADIN”**.

Son Asociados Honorarios de la **FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “PROMADIN”** las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos, investigativos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO VEINTICINCO- Órganos de Administración. -LA **FUNDACION PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “PROMADIN”** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Representante Legal (director ejecutivo)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VEINTISEIS- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores, Beneficiarios y honorarios que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO VEINTISIETE - Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva, y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el director ejecutivo.

h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.

i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación, entidades que deben ser de la misma naturaleza.

k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

1) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

2) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

3) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

4) Propender por el bienestar de los asociados.

- 5) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a mas tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la junta directiva, el vicepresidente o el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum necesario para deliberar y dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requeridos inicialmente para constitución de una FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de

quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir con el uso de una plataforma tecnológica a la cual todos los participantes, puedan acceder a la misma. Se utilizarán los medios electrónicos como correo electrónico, teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase de más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última. El presidente y secretario deben dejar registro o constancia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE - Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente o el Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La

Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO TREINTA- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los asociados activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados Fundadores, Beneficiarios y Honorarios que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum para deliberar.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES - Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO- Naturaleza. - A la Junta Directiva le corresponderá la gestión superior de la Fundación con miras a la realización del objeto social, la Junta Directiva estará subordinada en su acción a la ley, los Estatutos y reglamentos, así como a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. En todo caso, los miembros adquirirán tal carácter para todos los efectos legales desde su elección y hasta tanto no se nombren sus reemplazos. Está integrada por cinco (5) asociados activos y tres suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal de miembro principal asistirá el suplente numérico o suplentes numéricos que

corresponda y en caso de ausencia definitiva, este asumirá el cargo por el resto del periodo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO- La Junta Directiva se instalará por derecho propio, sus actos tendrán validez formal una vez elegidos sus miembros.

La Junta Directiva elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero. El secretario será el encargado de llevar un libro de actas con folios pre -numerados de las reuniones de esta. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El funcionamiento de la Junta Directiva se regula por el reglamento que expida ella misma. Tal reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un secretario(a), que tendrá voz y voto, en las decisiones que tome la Junta Directiva, será nombrado por la misma Junta. Si otro miembro diferente al nombrado hace las veces de secretario (a), tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. – Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- 1) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación
- d) Haber demostrado interés en favor del progreso de la Fundación.
- e) Ser asociado con una antigüedad mínimo de un (1) año.

f) Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, ni estar ligados en grados de consanguinidad, con el Representante Legal, el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El inciso “e” no se tendrá en cuenta para la primera Asamblea en que comiencen a regir los nuevos Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE - Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes de la Junta Directiva llamarán al suplente.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para elegir los cargos vacantes, aplicando las disposiciones legales.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. - Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- 2) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

- 3) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de asociados, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- 4) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- 5) Nombrar al director ejecutivo y su suplente quien será además el Representante Legal de la FUNDACIÓN. Y fijar su remuneración.
- 6) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- 7) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- 8) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 9) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- 10) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- 11) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- 12) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- 13) Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Fundación.
- 14) Aprobar la planta de personal y su remuneración.
- 15) Autorizar cuando se requiera, la celebración de convenios o contratos con otras Fundaciones o entidades públicas y privadas.
- 16) Estudiar y aprobar el Presupuesto Final para cada vigencia.
- 17) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA. - Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata. Las sesiones serán convocadas mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva, vicepresidente o por el Representante Legal. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán mínimo con tres (3) días comunes de antelación, sin perjuicio de que pueda convocarse en cualquier momento por razones imprevistas o urgentes.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

CAPITULO IX
DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN,
SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. -DIRECTOR EJECUTIVO. - Elección. - El director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN PROGRAMA PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “PROMADÍN”** es elegido por la Junta Directiva. El director ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. - Funciones. - Son funciones del director ejecutivo:

- 1) Actuar como Representante Legal de la Fundación.
- 2) Proponer para estudio y aprobación ante la Asamblea General el proyecto de Plan Estratégico de la Fundación, sus objetivos, estrategias y políticas y anualmente los programas, proyectos y presupuestos respectivos.
- 3) Asistir con los límites que señalan los presentes estatutos, a todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- 4) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez
- 5) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

- 6) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- 7) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- 8) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre su labor y la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- 9) Rendir informe a la Junta Directiva de su labor, en cada reunión y suministrar el informe pertinente.
- 10) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- 11) Nombrar los funcionarios y cargos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva y que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- 12) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de Veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- 13) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- 14) Establecer contacto y coordinación permanente con las instituciones que tengan convenios.
- 15) Elaborar el plan de trabajo para los diferentes comités y hacerlo conocer de la Junta Directiva.

- 16) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- 17) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- 18) Gestionar por todos los medios la consecución de Recursos Económicos para el sostenimiento de los Programas.
- 19) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El director ejecutivo contará con un suplente quien lo remplazará en las ausencias temporales y/o en actos o diligencias en que no pueda asistir el director. En caso de ausencia definitiva lo remplazará hasta que la Junta Directiva designe un nuevo director ejecutivo, en propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El director ejecutivo contará con un equipo de profesionales especializados en cada una de las áreas de la FUNDACIÓN, que deberán ser consultadas para la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES- SECRETARIO GENERAL - Funciones. - El secretario general será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- 2) Llevar en un libro numeradas las actas.
- 3) Levantar un libro donde se registren las sanciones

- 4) . Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- 5) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- 6) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- 7) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- 8) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- 9) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: TESORERO- Funciones.
la Fundación, contará con un Tesorero, el cual será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a, - Llevar los libros de Tesorería y caja menor.
- b.- Manejar los fondos de la FUNDACIÓN mediante cuenta bancaria firmando con el director ejecutivo,
- c.- Los demás inherentes a su cargo que la Ley señale.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: REVISOR FISCAL:

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido, junto con su suplente, por la Asamblea General para períodos de dos años. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer su función a través de contadores públicos con tarjeta profesional vigente y su remuneración será señalada, igualmente, por la Asamblea General. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Velar que las operaciones, contratos y demás negocios y convenios de la FUNDACION sean acordes a la Ley y a los estatutos.
- b) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Fundación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- c) Impartir las instrucciones , practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- e) Efectuar el arqueo de los fondos de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- f) Presentar oportunamente informe a la Junta o al director ejecutivo de las irregularidades que encuentre o detecte en cualquier dependencia de la Fundación.
- g) Autorizar cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieran de su firma.
- h) Citar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

- i) Rendir informe anual de su labor a la Asamblea con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros de cierre de ejercicio tomando en cuenta las normas legales vigentes.
- j) Por derecho propio participará en las reuniones de la Junta Directiva e intervendrá en sus deliberaciones, a EXCEPCIÓN de aquellas en las que se trate de decidir informes o descargos sobre su cargo.
- k) Las demás que le señalen la ley y el estatuto, y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre actos que afecten a la Fundación y sólo podrá denunciarlos y divulgarlos de acuerdo con lo previsto por la Ley.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: La votación será individual y por medio de papeleta siguiendo estos mecanismos

- a, - Elección **JUNTA DIRECTIVA:** La Asamblea General mediante voto Individual elegirá por mayoría de votos la Junta Directiva.
- b.- Elección **DIRECTOR EJECUTIVO:** La Junta Directiva por mayoría absoluta designará al director.
- c.- Elección **REVISOR FISCAL:** La Asamblea General, elegirá por mayoría de votos al Revisor Fiscal. Cargo que recaerá en aquella persona que llene los requisitos exigidos por la Ley,

CAPITULO XI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

ARTICULO CUARENTA Y OCHO . Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General siempre y cuando cuente con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes. El proyecto de reforma será enviado por escrito a los miembros constituyentes de la Asamblea con la convocatoria no inferior a un mes.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Los presentes estatutos empezarán a regir una vez sean aprobados en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO CINCUENTA: No hay incompatibilidad de pertenecer como miembro de esta Fundación y la de ser de otra institución siempre y cuando no se ejerza cargo de responsabilidad en alguna de ellas.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 5 de agosto de 2022, tal y como consta en el acta N. 018.